

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00066-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el ordinal séptimo del auto inadmisorio de fecha 16 de febrero de 2024, la demanda habrá de ser rechazada.

En dicho ordinal, se ordenó allegar debidamente digitalizados los folios 56, 60, 66, 68, 111, 113 y 114, por cuanto, los aportados se encontraban ilegibles.

Por su parte, el abogado GUILLERMO VÉLEZ MURILLO apoderado de la demandante, manifestó que desistía de los documentos Nos. 56, 60, 66 y 68, y que aportaba digitalizados los demás.

No obstante, encuentra el Despacho que la carga no fue cumplida en debida forma, puesto que el documento visto a folio 111 es el respaldo del denominado "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA AA-85156", y los documentos de los folios 113 y 114 son la parte de adelante y el reverso de "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA W-03746098" sin que estos se aportaran las condiciones requeridas en el auto que inadmitió la demanda.

*En consecuencia, conforme lo señala el numeral 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **NELLY PEÑA OSORIO** contra **ALCIRA RAMÍREZ FLÓREZ Y OTROS.**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 26 hoy 11 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88f846896a994b05b1d3361e2b8e37b17ea06197d1e523239d385e3749ea34c1

Documento generado en 08/03/2024 04:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>